



GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA IF N° 143

Santiago, 22 FEB 2006

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 3°, 45° y demás pertinentes de la Ley N°18.933; el art. 6° de la Ley N°19.937; la Ley N°19.880; la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República y la Resolución N°1 de 2005, de esta Superintendencia.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las instrucciones que este Organismo emite.
- 2.- Que, en el punto N°5 de la Circular IF/N°9, del 9 de agosto de 2005 esta Intendencia instruyó a las isapres que debían informar sobre el proceso de ajuste de los contratos a las disposiciones de la Ley N°20.015, indicándose que la información correspondiente a aquéllos cuya anualidad correspondía a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2005, debía ser remitida el último día del mes de noviembre de 2005.
- 3.- Que, atendido que la Isapre Sfera S.A. no envió la referida información dentro del plazo señalado, se le formularon cargos a través del Oficio Ord. N°3554, del 29 de diciembre de 2005.
- 4.- Que, en sus descargos presentados el 13 de enero de 2006, la Isapre expuso que envió la información requerida en la Circular IF/N°9 el día 14 de diciembre de 2005, asumiendo su error administrativo al enviarla tardíamente. Señala que el retraso se debió a una descoordinación involuntaria entre el Departamento de Informática -que según expresa, envió oportunamente las cartas de ajuste a los cotizantes- y el Área de Coordinación Comunicacional con la Superintendencia, haciendo presente que aplicó sanciones a la funcionaria responsable. Finalmente, indicó que los afiliados no sufrieron perjuicios.

- 5.- Que, el análisis de los antecedentes expuestos por la Isapre permite concluir que, si bien dicha institución incurrió en un incumplimiento de plazo que no ha sido suficientemente justificado, no se han causado perjuicios a los afiliados.

En virtud de lo expuesto y considerando la envergadura de la falta cometida, en uso de las facultades que detenta este Intendente,

**RESUELVO:**

Amonéstase a la Isapre Sfera S.A. por infringir la instrucción del punto 5 de la Circular IF/N°9, de 2005.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



**RAUL FERRADA CARRASCO**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD**

*MAB*  
MABL

**DISTRIBUCIÓN:**

- Isapre Sfera S.A.
- Fiscalía
- Subdepto. Control Régimen Complementario
- Oficina de Partes